

91
Havendo presente, que en el año proximo pasado de sexenta
y tres Cienos y Nueve, Embusieron Ocupadas con Banderas de
los Tesoreros de Sevilla y Saboya, las dos Casas pequeñas quar
tray Quinta del Parador, a excepción la primera a treinta
y quatro dias, y por ellos diez y ocho R. y quatro març.
Y la Segunda Cienos y dos dias, subalor treinta y tres R.
y veinte y dos març. por haver faltado otras Banderas; Cu
yas proxiatas Correspondian a sus Respetivos arrendamien
tos, los que hasta su Cumplimiento sonia Satis fechos. Et
Caudal de Venudidos, en virtud de Libramiento de S.
Intendente, y Liquidacion de la Contaduria de Mag. que
ambas partidas componen Cienos y Nueve y Veinte y
Seis març. Vellon. Y quando estandose tomando la Cuenta de su
Administracion, se advierte por el Contador de propios, no
esta aprobado por la Cui. et Impone que Luda Cogra
sado. Sobre que Verolucia lo que fuese demagado. Y
haviendolo vido: Acordo, que dho Don Juan. Hancas
des, no se le haga cargo en sus Cuentas de las proxiatas de
las Casas que Velaciona, por haver estado vacias, y solo
sea de lo que ha percivido por el Valor de otros arren
damientos.

Se remanen las **A. S. D.** Luis Menchison, Vec. Hacedor de
Verbas de Ferrana. Propios, por si y en nombre de su Companero, hizo pre
sente como el fuesse dho acordado en Caudal de
Veinte y seis de febrero proximo ha podido conse
guir que fuan. Palazon Vecino de la Villa de Ferrana
por ser la el arrendamiento de las Tabas que en ella, sita
del pilar Campo de la Maranra, y Santhompa pertenecen
a dho Lue. haumentado sobre los dos mill R. que ofun
en cada un año de los Quatro que comprehende hasta
dos mill donientos y diez R. en que ubicacion et antes
Ledena, manifestando a su oho, se ha prevenido se ve
manen con la mayor brevedad, por que siendo forasteros
por quienes se solicita, no se beun en la prevision de
buscar esta providencia en otras partes; Sobre que